

RESOLUCIÓN No. 337-12-CONATEL-2010**EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Que, el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 8, emitido por el Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de Agosto de 2009, dispone: "Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL."

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 8, emitido por el Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de Agosto de 2009, dispone "Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias ..."

Que, mediante Resolución 072-40-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones acoge el informe elaborado por la Comisión SENATEL-SUPERTEL, relacionado con la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., mismo que fue presentado con base a la Resolución 5282-CONARTEL-08 de 17 de noviembre de 2008

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, presentó mediante informe adjunto al memorando N° DGER-2010-0882 de 15 de julio de 2010, un proyecto para modificar el artículo cuatro de la Resolución N° 072-04-CONATEL-2010, relacionado con el cálculo de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. para estaciones de radiodifusión sonora FM de baja potencia.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 072-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010 de la siguiente manera: *"Disponer a la SUPERTEL que, para los casos de estaciones de Radiodifusión Sonora FM de baja potencia, en el momento de renovación o en inspecciones de control rutinarias, determine la potencia efectiva radiada máxima suficiente para cubrir el sector de interés, conforme a la tercera disposición general de la Norma Técnica en FM, debiendo el concesionario realizar los cambios técnicos que correspondan, a fin de garantizar los*

nuevos niveles, para lo cual, en las respectivas resoluciones se debería establecer un plazo no mayor a 60 días para dicho cumplimiento"

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

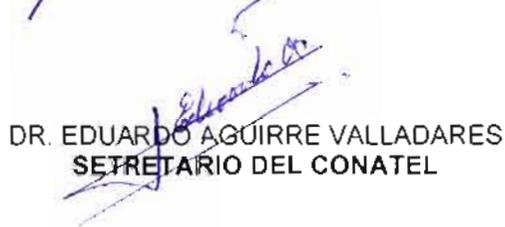
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, el 20 de julio de 2010



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL